

N° Decreto: 476329
N° Expediente: 03220-2018-TCE
Fecha del Decreto: 17/08/2022

Aplicación de Sanción contra undefined seguida por OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA por literal j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/313-2017-IN/OGIN de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem Servicio de Mantenimiento y Acondicionamiento de la Comisaria PNP Rural Agallpampa La Libertad ***** Entidad : OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Postor/Contratista : CONSTRUCTORA BRANDMORE E.I.R.L. Postor/Contratista : CORPORACION FORCA S.A.C. Postor/Contratista : CORPORACION STRONG S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

CORPORACION FORCA S.A.C.
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
CONSTRUCTORA BRANDMORE E.I.R.L.
CORPORACION STRONG S.A.C.

EXPEDIENTE N° 3220/2018.TCE

Jesús María, diecisiete de agosto de dos mil veintidós.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la **OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR** contra las empresas **CONSTRUCTORA BRANDMORE E.I.R.L. (con RUC N° 20601358981)**, **CORPORACION FORCA S.A.C. (con RUC N° 20560202921)** y **CORPORACION STRONG S.A.C. (con RUC N° 20601360366)**, integrantes del **CONSORCIO B&F**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **CONSTRUCTORA BRANDMORE E.I.R.L. (con RUC N° 20601358981)**, **CORPORACION FORCA S.A.C. (con RUC N° 20560202921)** y **CORPORACION STRONG S.A.C. (con RUC N° 20601360366)**, integrantes del **CONSORCIO B&F**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 313-2017-IN/OGIN - Primera Convocatoria**, convocada por la **UNIDAD EJECUTORA 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, para la *“Contratación del servicio de mantenimiento y acondicionamiento de la Comisaria PNP Rural Agallpampa La Libertad”*; consistentes en:

N°	Documentos supuestamente falsos o adulterados y/o con información inexacta	Se sustenta en:
1	<p>Constancia de trabajo del 21 de diciembre de 2015¹, suscrita supuestamente por el señor Felipe Carrión Buchhammer, Gerente general de KVC CONTRATISTAS SAC, a favor del señor Santos Ángel Castillo Esquerre, por haber participado en la obra “<i>Construcción de cámara de fermentación y ampliación de materia prima en planta panadería San Jorge Trujillo - Perú</i>” como Residente de obra, desde el 18 de mayo de 2015 hasta el 9 de diciembre de 2015.</p>	<p>1. Carta S/N del 28 de febrero de 2018², mediante la cual el señor Christian Felipe Carrión Buchhammer, Gerente general de KVC Contratistas SAC informó lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p>A. Requerimiento de información con fines de fiscalización posterior:</p> <p>1. Confirmar la autenticidad de la documentación supuestamente emitida por mi representada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de Trabajo a favor del Ing. Santos Ángel Castillo Esquerre, de fecha 21 de Diciembre de 2015.
2	<p>Acta de recepción de obra correspondiente a la obra “<i>Construcción de cámara de fermentación y ampliación de materia prima en planta panadería San Jorge Trujillo – Perú</i>” del 9 de diciembre de 2015³, suscrito supuestamente, entre otros, por el señor Felipe Carrión Buchhammer, Gerente general de KVC CONTRATISTAS SAC y el señor Santos Ángel Castillo Esquerre como residente de la obra en mención.</p> <p>Cabe precisar que en dicho documento se consignó como fecha de inicio de la referida obra el 18 de mayo de 2015 y como fecha de fin el 9 de diciembre de 2015.</p>	<p><i>En la que se consigna que el Ing. Santos Ángel Castillo Esquerre, ha participado en la obra “Construcción de cámara de fermentación y ampliación de materia prima en planta panadería San Jorge Trujillo – Perú”, desempeñándose como residente de obra, desde el 18/05/2015 hasta el 09/12/2015.</i></p> <p>Negando enfáticamente la autenticidad y veracidad de este documento, por cuanto, inicialmente, el residente de obra fue el Ing. Juan Carlos Marcelo Donet, identificado con DNI N° 40562401, quien se desempeñó en ese puesto desde el mes de Mayo de 2015 hasta el mes de Setiembre de 2015.</p>

¹ Véase folio 225 del archivo PDF.

² Véase folios de 316 a 319 del archivo PDF.

³ Véase folios de 226 a 227 del archivo PDF.

Es a partir del mes de Octubre de 2015 que el Ing. Santos Ángel Castillo Esquerre, asume el puesto de Residente de Obra, debiéndose considerar esta fecha como punto de partida para el inicio de la relación contractual con mi representada.

Asimismo, a simple vista, se puede advertir que la firma que aparece en dicho documento, pareciera extraída de otro documento.

- **Acta de Recepción de Obra "Construcción de Cámara de Fermentación y Ampliación de materia prima en planta panadería San Jorge Trujillo – Perú", de fecha 09 de Diciembre del 2015.**

Al respecto, es necesario que reconocemos en parte la veracidad de este documento, ya que como se desprende del documento que se adjunta como anexo 3, éste habría sufrido una variación, a saber:

Dice:

FECHA INICIO: 18/05/2015

FECHA FIN: 09/12/15

Debe decir:

FECHA: 09/12/2015

Lo que de la misma manera, configuraría el delito de falsedad ideológica en la modalidad de falsificación de documentos, al haber adulterado parcialmente el Acta de Recepción de Obra.

- 2. Confirmar la autenticidad de la firma y sello contenidos en la documentación indicada**

		<p>ut supra</p> <p>De lo expuesto anteriormente, niego categóricamente que la firma plasmada en el documento signado como “Constancia de Trabajo a favor del Ing. Santos Ángel Castillo Esquerre, de fecha 21 de Diciembre de 2015”, corresponda a mi puño y letra, para lo cual estoy dispuesto a someterme, de ser el caso, a una pericia grafo técnica.</p> <p>Respecto al Acta de Recepción de Obra, ésta en su forma primigenia (Anexo 3), sí consta con mi firma y sello; sin embargo, se debe tener en cuenta que dicho documento adolece de adulteración parcial, indicada ut supra.</p> <p>(...)”</p>
3	<p>Anexo N° 8 - Carta de compromiso del personal clave del 19 de octubre de 2017, suscrito supuestamente por el señor Santos Ángel Castillo Esquerre⁴, en el cual obra la certificación de la firma del referido señor por el Notario Público de Trujillo Marco A. Corcuera Garcia.</p> <p>Asimismo, en dicho documento se consigna que el señor Santos Ángel Castillo Esquerre habría prestado servicios para la empresa KVC CONTRATISTAS SAC en la obra “Construcción de cámara de fermentación y ampliación de materia prima en planta panadería San Jorge de Trujillo – Perú”, desde el 18 de mayo al 9 de diciembre de</p>	<p>2. Carta S/N del 28 de febrero de 2018⁵ mediante la cual el señor Santos Ángel Castillo Esquerre señaló lo siguiente:</p> <p>“(...)”</p> <p>A. Requerimiento de información con fines de fiscalización posterior:</p> <p>1. Confirmar la autenticidad de sello, firma y huella dactilar consignados en el Anexo 8 Carta de Compromiso de Personal Clave, de los procedimientos de selección:</p> <p>(...)”</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Adjudicación Simplificada N° 31-2017-IN/OGIN</u> <u>“Contratación del Servicio de Mantenimiento y</u>

⁴ Véase folios de 109 a 111 del archivo PDF.

⁵ Véase folios de 304 a 306 del archivo PDF.

	<p>2015.</p>	<p><u>Acondicionamiento de la Comisaría PNP Aqallpampa La Libertad..</u></p> <p>(...)</p> <p><i>En la que se consigna a mi persona como miembro del personal profesional clave para el CONSORCIO B&F, como parte de su oferta presentada en los citados procedimientos de selección.</i></p> <p><i>Negando categóricamente el sello, firma y huella dactilar plasmada en los documentos signado como “Anexo 8 Carta de Compromiso del Personal Clave”, y que la firma corresponda a mi puño y letra, para lo cual estoy dispuesto a someterme, de ser el caso, a una pericia grafo técnica en los citados procedimientos de selección.</i></p> <p>(...)”</p> <p>En dicho documento se consignó el tiempo de experiencia laboral del señor Santos Ángel Castillo Esquerre, acreditado supuestamente con documentación que está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.</p>
4	<p>Certificado del curso de actualización “Residencia, Supervisión en Obras de Edificaciones” emitido por el CENTRO DE ESTUDIO Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL PARA INGENIERIA, de fecha diciembre del año 2015, a nombre del Ing. Santos Ángel Castillo Esquerre⁶, presentado por el CONSORCIO B&F como parte de su oferta.</p>	<p>3. Informe N° 000153-2022/IN/OGIN/AL de fecha 15 de junio de 2022⁷, a través del cual la Entidad señala:</p> <p>“(…)”</p> <p><i>4.1 Con relación al informe técnico legal solicitado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Coordinación de Abastecimiento, mediante el Informe N° 000468-2022/IN/OGIN/UE032/ABAS, como encargado de realizar la fiscalización posterior en la</i></p>

⁶ Véase folio 221 del archivo PDF.

⁷ Véase folios de 556 a 560 del archivo PDF.

		<p>Oficina General de Infraestructura, informa técnicamente que en cumplimiento de sus funciones realizó la fiscalización posterior a la documentación presentada por el postor CONSORCIO B&F; es así que mediante Carta N° 000338-2018-IN/OGIN/UE032/ADMI de fecha 16 de febrero de 2018, se solicitó a la señora Silvia Shering Rojas Vásquez, Gerente General del Centro de Estudio y Capacitación Profesional para Ingeniería E.I.R.L. – CRESPI E.I.R.L, confirmar la autenticidad del Certificado de Residencia, Supervisión en Obras de Edificaciones de fecha diciembre de 2015; no obstante, en el expediente de contratación no obra la respuesta a la indicada carta, precisando que el notificador de mensajería Courier, a través del documento denominado “Aviso de Visita” en fechas de visita 26 y 27 de febrero de 2018, dejó constancia de la ausencia constante del destinatario. Por lo que, la notificación se realizó bajo puerta.</p> <p>4.2 Esta Área de Asesoría Legal reitera el pronunciamiento emitido en su oportunidad a través del Informe N° 000457-2018/IN/OGIN/AL de fecha 25 de julio de 2018, en el que se concluyó que, luego del análisis correspondiente y de la verificación de los documentos presentados por el CONSORCIO B & F, se constató la presentación de documentación falsa en sus ofertas, en las Adjudicaciones Simplificadas Nos. 118, 119, 121, 122, 313, 332, 333 y 338-2017-IN/OGIN, convocadas para la</p>
--	--	---

		<p><i>contratación de los servicios de Mantenimiento y Acondicionamiento de las Comisarías PNP: Llamellín, Chavín, Cajacay Catac, Comisaría PNP Rural Agallpampa La Libertad, Comisarías PNP: Lajas Cajamarca, Chachapoyas Amazonas y Comisaría PNP Rural Sucre Cajamarca.</i></p> <p><i>4.3 En ese sentido, el CONSORCIO B & F ha cometido la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1, del artículo 50 de la Ley, por haber presentado documentación falsa en sus ofertas, en los procedimientos de selección de Adjudicaciones Simplificadas Nos. 118, 119, 121, 122, 313, 332, 333 y 338-2017-IN/OGIN.</i></p> <p><i>(...)”</i></p>
--	--	---

2. Los hechos imputados en el numeral precedente consistentes en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores**, se encuentran tipificados en los **literales i) y j)**, respectivamente, **del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** a las empresas **CONSTRUCTORA BRANDMORE E.I.R.L. (con RUC N° 20601358981)**, **CORPORACION FORCA S.A.C. (con RUC N° 20560202921)** y **CORPORACION STRONG S.A.C. (con RUC N° 20601360366)**, integrantes del **CONSORCIO B&F** para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Al principal del Escrito N° 01 (con registro N° 12203-2020); téngase** por apersonada al presente procedimiento administrativo sancionador a **la empresa CORPORACION FORCA S.A.C. (con RUC N° 20560202921)**, y **estese** a lo dispuesto en el presente Decreto.
5. **Al principal del Escrito N° 01 (con registro N° 12655-2020); téngase** por apersonada al presente procedimiento administrativo sancionador a **la empresa CONSTRUCTORA BRANDMORE E.I.R.L. (con RUC N° 20601358981)**, y **estese** a lo dispuesto en el presente Decreto

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE, “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador”.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted, que mediante el Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero (con registro N° 15241-2018), que adjunta el Informe N° 000457-2018/IN/OGIN/AL del 25 de julio de 2018, presentado el 21 de agosto de 2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DEL INTERIOR** puso en conocimiento que las empresas **CONSTRUCTORA BRANDMORE E.I.R.L. (con RUC N° 20601358981)**, **CORPORACION FORCA S.A.C. (con RUC N° 20560202921)** y **CORPORACION STRONG S.A.C. (con RUC N° 20601360366)**, integrantes del **CONSORCIO B&F**, habrían incurrido en causal de infracción al presentar, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 313-2017-IN/OGIN - Primera Convocatoria**, para la *“Contratación del servicio de mantenimiento y acondicionamiento de la Comisaria PNP Rural Agallpampa La Libertad”*, originando el presente expediente.

Mediante Decreto N° 398952 del 11 de setiembre de 2020, se **Inició procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **CONSTRUCTORA BRANDMORE E.I.R.L. (con RUC N° 20601358981)**, **CORPORACION FORCA S.A.C. (con RUC N° 20560202921)** y **CORPORACION STRONG S.A.C. (con RUC N° 20601360366)**, integrantes del **CONSORCIO B&F**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 313-2017-IN/OGIN - Primera Convocatoria**, convocada por la **UNIDAD EJECUTORA 032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, para la *“Contratación del servicio de mantenimiento y acondicionamiento de la Comisaria PNP Rural Agallpampa La Libertad”*

Mediante escrito **Escrito N° 01** (con registro N° **12203-2020**) presentado el 13 de octubre de 2020 a través de la Mesa de Partes Virtual del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, **la empresa CORPORACION FORCA S.A.C. (con RUC N° 20560202921)** se apersonó al procedimiento sancionador.

Mediante escrito **Escrito N° 01** (con registro N° **12655--2020**) presentado el 19 de octubre de 2020 a través de la Mesa de Partes Virtual del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, **la empresa CONSTRUCTORA BRANDMORE E.I.R.L. (con RUC N° 20601358981)** se apersonó al procedimiento sancionador.

Mediante Decreto N° 403880 del 28 de octubre de 2020, se dejó sin efecto **el Decreto del 11 de setiembre de 2020**, que dispone el inicio del procedimiento administrativo

sancionador contra las empresas **CONSTRUCTORA BRANDMORE E.I.R.L. (con RUC N° 20601358981)**, **CORPORACION FORCA S.A.C. (con RUC N° 20560202921)** y **CORPORACION STRONG S.A.C. (con RUC N° 20601360366)**, integrantes del **CONSORCIO B&F**; asimismo se solicitó a la Entidad:

- i. **Un Informe técnico legal complementario**, a través del cual se brinden los resultados de la fiscalización posterior, así como la respectiva conclusión efectuada al documento denominado Certificado de Residencia, Supervisión en Obras de Edificaciones emitido por el CENTRO DE ESTUDIO Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL PARA INGENIERIA, de fecha diciembre del año 2015, emitido a nombre del Ing. Santos Ángel Castillo Esquerre, debiendo acompañar la documentación que acredite la presunta falsedad o inexactitud del mismo. Asimismo, deberá indicar si la presentación del citado documento generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
- ii. **Indicar** el nombre del proveedor, así como el procedimiento de selección en el que fue presentado el Diploma otorgado al Ing. Santos Angel Castillo Esquerre con fecha 12/12/2009 – Diplomado en Residencia y Supervisión de Obras, desarrollado en el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Ancash – Chimbote, sobre el cual se efectuó un procedimiento de fiscalización posterior que tuvo como resultado la comunicación efectuada por el Decano del Colegio de Ingenieros del Perú, quien mediante Oficio N° 025-2018-CDACH-CIP/D de fecha 28.02.2018 informó que el nombre del citado ingeniero no se encuentra en la relación de participantes del “Diplomado en Residencia y Supervisión de Obras”, precisando además que el formato es parecido al original del Diploma otorgado, pero no es igual en tipo de letra, tamaño de letras, sellos y ubicación de la foto.

Mediante Decreto N° 466818 del 20 de mayo de 2022, se requirió de forma reiterada a la Entidad la remisión de la información solicitada a través del Decreto N° 403880 del 28 de octubre de 2020.

Mediante **OFICIO N° 000427-2022/IN/OGIN de fecha 15 de junio de 2022** (con Registro N° **12826-2022**) que adjunta el **Informe N° 000153-2022/IN/OGIN/AL de fecha 15 de junio de 2022**, presentados el 16 de junio de 2022 a través de la Mesa de Partes Virtual del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Entidad respondió al requerimiento formulado.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos que generan indicios suficientes para el Inicio de un procedimiento sancionador:

- i. Informe N° 000457-2018/IN/OGIN/AL del 25 de julio de 2018, mediante el cual la Entidad, concluyó que las empresas **CONSTRUCTORA BRANDMORE E.I.R.L. (con RUC N° 20601358981)**, **CORPORACION FORCA S.A.C. (con RUC N° 20560202921)** y **CORPORACION STRONG S.A.C. (con RUC N° 20601360366)**, integrantes del **CONSORCIO B&F** habrían incurrido en causal de infracción en el procedimiento de selección que nos atañe.

- ii. Carta S/N del 28 de febrero de 2018 mediante la cual el señor Santos Ángel Castillo Esquerre señaló que la firma y huella dactilar del Anexo N° 8 - Carta de compromiso de personal clave no corresponde a su puño y letra.
 - iii. Carta S/N del 28 de febrero de 2018, mediante la cual el señor Christian Felipe Carrión Buchhammer, Gerente general de KVC Contratistas SAC informó que el señor Santos Ángel Castillo Esquerre, a partir del mes de Octubre de 2015 asumió el puesto de Residente de obra en la obra “Construcción de cámara de fermentación y ampliación de materia prima en planta panadería San Jorge Trujillo – Perú”, así como niega la firma obrante en la Constancia de trabajo de fecha 21 de Diciembre de 2015. Asimismo, respecto del Acta de Recepción, refiere que dicho documento habría sufrido una variación respecto a la fecha de inicio y fin de la obra, por lo que considera que este habría sufrido una adulteración parcial.
- Documentación presuntamente falsa o adulterada y/o con información inexacta consistente en:
- iv. Constancia de trabajo del 21 de diciembre de 2015, suscrita supuestamente por el señor Felipe Carrión Buchhammer, Gerente general de KVC CONTRATISTAS SAC, a favor del señor Santos Ángel Castillo Esquerre, por haber participado en la obra “Construcción de cámara de fermentación y ampliación de materia prima en planta panadería San Jorge Trujillo ? Perú? como Residente de obra, desde el 18 de mayo de 2015 hasta el 9 de diciembre de 2015.
 - v. Acta de recepción de obra correspondiente a la obra “Construcción de cámara de fermentación y ampliación de materia prima en planta panadería San Jorge Trujillo – Perú” del 9 de diciembre de 2015, suscrito, entre otros, por el señor Felipe Carrión Buchhammer, Gerente general de KVC CONTRATISTAS SAC y el señor Santos Ángel Castillo Esquerre como residente de la obra en mención.
- Cabe precisar que en dicho documento se consignó como fecha de inicio de la referida obra el 18 de mayo de 2015 y como fecha de fin el 9 de diciembre de 2015.
- vi. **Anexo N° 8 - Carta de compromiso del personal clave del 19 de octubre de 2017**, suscrito supuestamente por el señor Santos Ángel Castillo Esquerre, en el cual obra la certificación de la firma del referido señor por el Notario Público de Trujillo Marco A. Corcuera Garcia.
- Asimismo, en dicho documento se consigna que el señor Santos Ángel Castillo Esquerre habría prestado servicios para la empresa KVC CONTRATISTAS SAC en la obra “Construcción de cámara de fermentación y ampliación de materia prima en planta panadería San Jorge de Trujillo – Perú”, **desde el 18 de mayo al 9 de diciembre de 2015.**
- vii. **Certificado del curso de actualización “Residencia, Supervisión en Obras de Edificaciones” emitido por el CENTRO DE ESTUDIO Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL PARA INGENIERIA, de fecha diciembre del año 2015, a**

nombre del Ing. Santos Ángel Castillo Esquerre, presentado por el **CONSORCIO B&F** como parte de su oferta.

viii. Informe N° 000153-2022/IN/OGIN/AL de fecha 15 de junio de 2022, mediante el cual la Entidad amplía los fundamentos de su denuncia.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por su parte, que, para el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de las infracciones** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CONSTRUCTORA BRANDMORE E.I.R.L. (con RUC N° 20601358981), CORPORACION FORCA S.A.C. (con RUC N° 20560202921) y CORPORACION STRONG S.A.C. (con RUC N° 20601360366)**, integrantes del **CONSORCIO B&F** por supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta ante la **OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DEL INTERIOR** en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 313-2017-IN/OGIN - Primera Convocatoria**, causales de infracción establecidas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal